

Constancia: La presente demanda para promover proceso divisorio venta de bien común fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 22-02-2023, remitida por competencia.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional de la abogada Carolina María Manrique Cañas se encontró vigente. Su correo electrónico coincide con el inscrito en tal plataforma.

Armenia Quindío, febrero 27 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Divisorio - Venta de Bien Común
Demandante: Nelson Alejandro Barón Salazar
Demandados: Reina María Londoño de Mejía
Ernesto Mejía Londoño
Juan Carlos Mejía Londoño
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00039-00

Febrero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no reúne en su totalidad los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P, en específico a la determinación de los hechos y pretensiones.

Lo anterior en tanto la participación porcentual del demandante y los demandados descrita en la demanda difiere de la obrante en el título de dominio, esto es la sentencia del 27-04-2022 aprobatoria del trabajo de partición, así como la indicada en el certificado de tradición en su anotación 014.

Puestas de ese modo las cosas la demanda se torna inadmisibile, razón por la que conforme a lo reglado en el artículo 90 Ib; se otorgará el lapso de rigor a la parte actora a efectos de subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería para actuar a la apoderada constituida en tanto el poder se aviene a lo reglado en el artículo 5 de la Ley 2213/2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso divisorio venta de bien común identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Carolina María Manrique Cañas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', is written over a faint circular stamp.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 30 del 28-02-2023